

## INAUGURAN EXPOJUSTICIA

En el Poder Judicial

1 El presidente del Poder Judicial, César San Martín Castro, inaugurará hoy la primera exposición itinerante *Expojusticia*, instrumento de comunicación educativa creado con el apoyo del Banco Mundial.

2 El objetivo es instruir, educar y divulgar en los niveles ciudadanos básicos, cuatro servicios y/o productos materializados con el Código Procesal Penal, la nueva Ley Procesal del Trabajo y la consulta de expedientes en línea.



3 La ceremonia, que se realizará en el Salón de Juramentos del Palacio de Justicia, forma parte de las actividades por el Día del Juez que prevé diversos eventos de carácter cultural y jurisdiccional durante todo el mes de agosto.

**ANÁLISIS.** SEPA LOS CUIDADOS A TOMAR COMO ADQUIRIENTE DE BIENES Y SERVICIOS

# Mejoran financiamiento de Pyme

◆ Con aplicación del novedoso mecanismo de la factura negociable

◆ Cualquier pacto que limite o prohíba transferencia será nulo

Pese a su reciente implementación, el uso de la factura negociable está destinado a convertirse en un importante mecanismo para promover no solo el *factoring* sino también activar y fortalecer el financiamiento de las pequeñas empresas en el país. De ahí la necesidad de su promoción y, sobre todo, el cuidado que deben tomar los adquirentes de bienes y servicios a fin de evitar contingencias futuras.

Así lo explicó el especialista Octavio Chávez, quien agregó que dicho sistema está regulado por la Ley N° 29623, reglamentada posteriormente por el DS N° 047-2011-EF, vigente desde junio.

"Lo que se pretende es dar a la factura comercial y recibos por honorarios profesionales, la calidad de un título valor, con la finalidad de difundir y fortalecer el financiamiento de la pequeña y mediana empresa a través del descuento de los títulos o la venta de los mismos", comentó.

Es claro, agregó, que a la pequeña y mediana empresa, que no cuenta con grandes volúmenes de venta ni patrimonio importante, le resulta sumamente difícil acceder a líneas de crédito, salvo que puedan otorgar una garantía real, siendo por ello que normalmente recurren al *factoring* como mecanismo de financiación. "Esta norma lo que hace es potenciar el valor de intercambio de los comprobantes de pago, en el sistema financiero o de mercados secundarios que pudieran generarse".

En tal sentido, explicó que la transmisibilidad de las facturas será absolutamente libre y a total voluntad



**Confianza.** Con el uso de las facturas negociables se espera repunte del *factoring*.

## ¿Qué es la factura negociable?

En términos generales, la factura negociable puede ser definida como un título valor a la orden, transmisible por endoso, que se origina en la compraventa u otras modalidades contractuales de transferencia de propiedad de bienes o en la prestación de servicios e incorpora el derecho de crédito respecto del saldo del precio o contraprestación pactada por las partes.

Se utiliza como factura negociable una tercera copia que se incorpora a la factura y recibo por honorarios, la cual no tiene efectos tributarios y se emitirá a la orden y

solo para operaciones al crédito. El adquirente tiene un plazo de ocho días hábiles contando a partir de la recepción de la factura comercial o recibo por honorarios para aceptarla o impugnar cualquier información consignada.

La factura negociable puede transferirse una vez aceptada por parte del adquirente en forma expresa o por ocurrencia de la presunción de conformidad. Cualquier pacto que limite o prohíba su transferencia será nulo de pleno derecho, explicó Chávez, quien también es director de KPMG Tax & Legal.

“Su aplicación activará y fortalecerá el financiamiento de las pequeñas empresas y obligará a aquellas que cuenten con sistemas de pago automatizado a adaptarse a este nuevo y positivo mecanismo de financiación.”

del proveedor, sin que el adquirente pueda impedirlo, con el agregado que el documento transferido es un título valor.

Sin embargo, advirtió que de difundirse masivamente esta norma, la transferencia de créditos derivada de la compra venta de bienes y servicios podría multiplicarse y generar un problema en aquellas empresas que cuentan con un número elevado de proveedores y que, justamente por ello, tienen absolutamente automatizado su pago.

Para organizaciones con esquemas rígidos de pago, en donde es el sistema informático el que maneja el registro, la programación de su pago así como la cuenta de destino, les puede resultar muy complejo tener que destinar el cambio de la programación en forma masiva, si es que un gran número de proveedores deciden transferir sus acreencias a terceros.

En nuestra opinión, las empresas que cuentan con sistemas automa-

## Lavado de activos

• **Para la prevención del lavado** de activos, la ley señala que los adquirentes de facturas negociables deben verificar la procedencia de estas. Quedará exonerado de responsabilidad por la idoneidad de quienes actúen como adquirentes de las facturas negociables, si es que se informa sobre cualquier actividad sospechosa.

• **Los intereses se pactan** en la factura negociable o en documento anexo a esta. El interés compensatorio cuenta desde su emisión y el interés compensatorio/moratorio se da desde el período de mora. De no haber pacto, se cobra el interés legal desde el vencimiento de la factura negociable.

• **El adquirente debe realizar el pago** al legítimo tenedor del título, debiendo tenerse en cuenta que el poseedor del título debe comunicar al obligado, a más tardar tres días antes del vencimiento de la fecha de pago, que él es el legítimo tenedor.

• **La ley sanciona duramente al adquirente** que impugne dolosamente o retenga indebidamente la factura negociable, con el pago del saldo insoluto de la misma más una indemnización.

tizados de pago deben prepararse y adaptarse a esta posibilidad, convirtiendo el problema en una oportunidad de brindar a sus proveedores un sistema de pago anticipado basado en esta norma.

## ALERTA TRIBUTARIA

### Responsabilidad solidaria en el caso de anticipos de legítima

Los adquirentes de bienes como consecuencia del anticipo de herencia no son responsables solidarios, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 135-99-EF, antes de la vigencia del Decreto Legislativo N° 953.

Así lo establece como precedente vinculante el Tribunal Fiscal a

través de la RTF N° 11701-3-2011. En ella, menciona que no se puede atribuir responsabilidad por una deuda inexistente en el momento en el que el contribuyente (sociedad conyugal) dispuso de su patrimonio, refiere un informe legal del Estudio Rosselló.

Para el Colegiado, es a partir de la incorporación de un segundo párrafo en el artículo 17° numeral 1 del Cód-

go Tributario dispuesta por el Decreto Legislativo N° 953, publicado el 5 de febrero del 2004, que se incorpora al anticipo de legítima como un supuesto de responsabilidad solidaria, estableciendo que "los herederos también son responsables por los bienes que reciban en anticipo de legítima, hasta el valor de dichos bienes y desde la adquisición de estos. Concluye que dicha disposición no

es aplicable a anticipos de legítima otorgados antes de la vigencia de dicha incorporación.

Finalmente, indica que, en materia de sucesiones, mientras no haya aceptación de herencia por parte de quien tiene el derecho de delación (en este caso, los hijos), no hay adquisición de tal herencia, lo que implicaría la inexistencia de un sucesor firme, pues solo existiría una expectativa.

Por lo tanto, antes de la muerte del causante (con lo cual se produce la apertura de la sucesión), no existen herederos.

De la misma manera, en materia fiscal, el tribunal menciona que para que exista transmisión de la herencia y, con ello, herederos, se requiere de la aceptación de la misma, hecho que no se ha verificado en el caso que fue objeto de decisión.